



Málaga es una provincia que atesora una histórica relación con la industria de la moda. La relevancia de este sector empezó a ser más sólida desde 1845 con la fundación de la fábrica de tejidos Industria Malagueña, S.A. que desde sus inicios ganó en varias ediciones seguidas premios en exposiciones y ferias nacionales, posicionándose como la fábrica que más género producía durante años en España. En la actualidad, según datos del INE (2023), Málaga sigue apareciendo entre los territorios líderes de este sector de empleo en el ámbito nacional, después de municipios ubicados en Galicia, Barcelona o Madrid. Con el objetivo de trabajar en una estrategia segmentada pero común para mantener y aumentar los índices, no solo de empleabilidad, sino de notoriedad de las empresas de esta industria incardinándolas con el sector tecnológico y el artesano, claves para la competitividad de cualquier ecosistema productivo, se impulsó desde la Diputación de Málaga la creación de la marca 'Málaga de Moda'.

La marca promocional 'Málaga de Moda' nace en el año 2016 con el objetivo fundamental de distinguir, apoyar, aumentar la notoriedad y los fines de las empresas y profesionales de los sectores de la moda y las nuevas tecnologías de la provincia de Málaga. Desde entonces se ha producido un progreso significativo que precisa de una atención transversal, por un lado, por el crecimiento de personas y entidades que se han adherido a la marca, y por otro, la proyección estratégica de la misma, vitalizando la presencia de la marca 'Málaga de Moda' en numerosos eventos de gran valor cualitativo dentro del sector tanto de ámbito nacional como internacional, que en nada se parece a sus inicios. Por otra parte el avance de las técnicas de publicidad, las plataformas de ventas globales en internet así como la inteligencia artificial, entre otros retos, nos lleva a la necesidad de una actualización de la regulación para ofrecer una norma de calidad que garantice la eficacia y eficiencia de la actividad que a través de la marca se realiza persiguiéndose un contenido congruente con la realidad.

El texto originario del Reglamento de cesión de uso del distintivo de la marca promocional 'Málaga de Moda' cuya aprobación definitiva fue publicada en el BOP de 6 de octubre de 2017, se modificó posteriormente para mejorar algunos aspectos como la vigencia de la cesión y otros aspectos que facilitaban la adhesión a las empresas, entre otros términos. Esta modificación fue aprobada y publicada en el BOP de 23 de diciembre de 2022.

En aras de elaborar un nuevo Reglamento en relación con el procedimiento, señala el artículo 56 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local, que "La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación."

El artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye su aprobación al Pleno, tanto inicial como final, tras un periodo de información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Una vez resueltas las reclamaciones y sugerencias presentadas, se procederá a la aprobación definitiva por el Pleno. En el supuesto de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado. Y ello de acuerdo con lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno y artículo 13 de la Ley 1/2014 de Transparencia de Andalucía, respecto a la publicación de información de relevancia jurídica.

En cuanto a los trámites de participación ciudadana en el procedimiento de elaboración de reglamentos del artículo 133 de la ley 39/2015, y en relación con la consulta pública previa a la elaboración del proyecto de reglamento, se podrá omitir la misma al encontrarnos en el supuesto contemplado en el último párrafo del apartado 4, que señala que si la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios o regula aspectos parciales de la materia. En el caso que nos ocupa, el texto que se



pretende modificar trata de un Reglamento de una marca de la Diputación Provincial que no tiene especial trascendencia económica, con un ámbito de subjetivo restringido, tratándose el conjunto de destinatarios de un sector muy individualizado y que no afecta a la actividad económica de los mismos, es más, la modificación que se pretende es la actualización del logo de la marca y la determinación del sector de actividades susceptibles de ofrecer colaboraciones con el tejido empresarial de toda la provincia, no imponiendo obligaciones, cargas, o deberes distintos a las ya existentes.

Por todo lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.2, 14 y 103 de la Constitución Española, Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, art. 30 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, artículo 2.3 del Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, al tratarse de una competencia ejercida con anterioridad a la entrada en vigor de la referida Ley 27/2013 y no existir constancia en la delegación de duplicidad en la ejecución del mismo servicio. Artículo 33 y 47 en cuanto a las competencias del Pleno de la Diputación y sistema de mayorías, artículo 49 de la tramitación de ordenanzas locales, artículo 70 sobre publicación y notificación de los acuerdos adoptados, todos ellos referidos a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 128 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto a la potestad reglamentaria, principios de buena regulación, publicidad de las normas y participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de reglamentos. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno y 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, teniendo en cuenta la circular 2/2020 conjunta de la Secretaría General y de presupuestos y Administración Electrónica, referentes a pautas a seguir en el procedimiento de ratificación de un acto administrativo y reglas concernientes a la formulación de propuestas. No siendo necesaria la fiscalización previa de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de Control Interno en la Diputación Provincial, Organismo Autónomo y Entidad Mercantil dependiente, publicado en el Boletín de la Provincia de 3 de diciembre de 2020 y número de edicto 7601/2020, al carecer la propuesta de repercusión presupuestaria, no aprobándose o comprometiéndose gasto alguno, no existiendo inconveniente legal en su aprobación, el Informe favorable de la Jefatura de Servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 172 del ROF, mediante la presente RESUELVO:

Primero.- Aprobar inicialmente el Reglamento de Autorización de Uso del Distintivo de la Marca Promocional “Málaga de Moda” de la Excma. Diputación, que tendría el siguiente tenor:

REGLAMENTO DE CESIÓN DE USO DEL DISTINTIVO DE LA MARCA PROMOCIONAL ‘MALAGA DE MODA’

PREÁMBULO

Título I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Titularidad de la marca

Artículo 3. Finalidad

Artículo 4. Quienes pueden solicitar el uso de la marca



Artículo 5. Requisitos para ser adheridos

Artículo 6. Requisitos para ser colaboradores

Artículo 7. Procedimiento de concesión

Título II Uso del distintivo de la marca y obligaciones

Artículo 8. Implementación del distintivo de la marca

Artículo 9. Condiciones de uso de la marca

Artículo 10. Derechos de las personas o entidades adheridas a los que se conceda el uso de la marca

Artículo 11. Obligaciones de las personas o entidades adheridas a los que se conceda el uso de la marca

Artículo 12. Vigencia de la concesión de uso

Título III Pérdida uso de la marca

Artículo 13. Causas de revocación

Artículo 14. Consecuencias del uso inadecuado de la marca o del incumplimiento de requisitos del reglamento

Artículo 15. Cambio de titular

Título IV Eventos y otras actividades promocionales

Artículo 17. Participación en actividades y eventos

Artículo 18. Publicidad

Artículo 19. Defensa de la marca

Artículo 20. Modificación del reglamento

Artículo 21. Desarrollo

Disposición transitoria única

Disposición derogatoria única

Disposición final única

PREÁMBULO

La marca promocional 'Málaga de Moda' nace con un claro fin de interés público al servicio del desarrollo económico en el sector de la moda (más allá del textil) y el tecnológico. Desde su inicio en el año 2016 hasta ahora el impulso en estos sectores ha sido significativo, produciéndose un avance con un impacto tan extenso que se hace necesaria una regulación que contemple las actualizaciones que se han producido en su ámbito.

La aprobación que se pretende se basa en una razón de interés general, cuyos fines son la promoción del sector de la moda y tecnologías de la provincia de Málaga, su regulación se procura clara y concisa para atender a las necesidades detectadas facilitando su conocimiento y comprensión, evitando cargas administrativas, todo ello en adecuación a los principios de buena regulación.

Desde que nace la marca, se incluye la promoción de dos áreas: la industria de la moda y las tecnologías, siendo en la práctica que respecto de la industria de la moda es más viable su uso de la marca como adhesión y las tecnologías como colaboración, es por lo que se procede a esta reforma, dando contenido y sentido a las distintas modalidades de uso de la marca.

Título I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Este Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones que regirán el uso de la marca promocional 'Málaga de Moda' y los requisitos que tendrán que cumplir las personas o entidades en cualquiera de sus modalidades.



Asimismo, se regula el procedimiento de autorización para la concesión de uso del distintivo de la marca promocional 'Málaga de Moda' y las condiciones para su uso, la colaboración de personas o entidades relacionadas con el sector de la moda y las innovaciones tecnológicas, así como la participación en eventos y otras formas de actuación que puedan llevarse a cabo.

Artículo 2. Titularidad de la marca.

La titularidad de la marca promocional 'Málaga de Moda' corresponde exclusivamente a la excelentísima Diputación Provincial de Málaga, con domicilio en calle Pacífico 54, 29004 Málaga.

Artículo 3. Finalidad.

La finalidad de la marca es la promoción del sector de la moda incluyendo la artesanía relacionada con la misma y las innovaciones tecnológicas de la provincia de Málaga, impulsando el desarrollo, promoción, visibilización y colaboración de estos sectores en el ámbito provincial, nacional e internacional.

Artículo 4. Solicitudes de uso de la marca.

El uso de la marca promocional 'Málaga de Moda' podrá hacerse en distintas modalidades: adhesión, asociación y colaboración.

1. En calidad de adhesión: podrán usar la marca promocional 'Málaga de Moda' las personas físicas o jurídicas que realicen actividades profesionales incluidas en la industria de la moda que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento y que hayan sido autorizadas por la Diputación de Málaga, como titular de la marca, mediante resolución de la Presidencia de esta Diputación, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 7 de este reglamento. Quedan excluidas las administraciones públicas, sociedades públicas así como las entidades vinculadas o dependientes de ellas.
2. En calidad de asociación: se podrá autorizar excepcionalmente el uso de la marca a las entidades o personas relacionadas con la industria de la moda. En la resolución del procedimiento de autorización, se fijará para estas entidades, las condiciones de uso de la marca, atendiendo a las características concretas que concurren según los casos.
3. En calidad de colaboración: podrán colaborar con la marca personas o entidades que tengan relación con el mundo de la moda o las tecnologías en la celebración de eventos, actividades o acciones que organice la marca.

Artículo 5. Requisitos de adhesión y asociación.

1. Podrán solicitar la adhesión a la marca quienes realicen creaciones dentro de la industria de la moda o las innovaciones tecnológicas realizadas o elaboradas en algunas de sus fases de producción, diseño o creación en la provincia de Málaga.
2. Podrán solicitar la asociación a la marca quienes operando dentro de la industria de la moda o las innovaciones tecnológicas concurren en circunstancias excepcionales que indiquen la idoneidad para su asociación.



3. Documentación necesaria:

- a) Solicitud (anexo II).
 - b) Documento de Identidad:
 - En el caso de personas físicas DNI/NIE.
 - En el caso de persona jurídica CIF, DNI/NIE de quien la represente y escritura donde se acredite la representación.
 - c) Certificado de situación en el censo de Actividades Económicas de la A.E.A.T. que acredite en el epígrafe que corresponda (relacionados con la industria de la moda o las tecnologías), así como el lugar donde se realiza la actividad y el domicilio fiscal.
 - d) Declaración responsable (anexo III).
 - e) Memoria firmada de la empresa indicando la fase que tiene lugar en la provincia de Málaga y breve exposición acerca de sus creaciones, producción y publico objetivo al que se dirige la marca.
 - f) Formulario de protección de datos (anexo IV).
4. La presentación de solicitudes y documentación requerida se realizará por presentación telemática y a través del registro electrónico general de la Diputación de Málaga, accesible por medio de la sede electrónica o en el registro electrónico común y por los restantes medios permitidos conforme a lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 6. Requisitos de colaboración.

1. Serán personas o entidades colaboradoras aquellas que actúen en eventos de moda o tecnológicos con actividades profesionales vinculadas de los sectores antes mencionados en el ámbito provincial, autonómico, nacional e internacional, la colaboración consistirá en la participación por parte de la persona/entidad colaboradora por su propia cuenta en los eventos organizados por la marca o en la que esta participe, siempre que ello fuera posible. Quedan incluidas las administraciones públicas, sociedades públicas así como las entidades vinculadas o dependientes de ellas.
2. La documentación que habrán de presentar será la indicada en el párrafo 3 del artículo 5.

Artículo 7. Procedimiento de concesión del uso de la marca como adhesión, asociación o colaboración.

1. Una vez recibida la solicitud con los documentos requeridos y tras su examen, si existiera cualquier defecto u omisión se le requerirá a la persona o entidad solicitante para que subsane conforme dispone la ley de procedimiento administrativo en el plazo de diez días hábiles, pasados los cuales sin subsanar, se entenderá que desiste de su derecho.
2. El Servicio de Desarrollo Económico Sostenible o el que corresponda, propondrá su estimación o desestimación, según proceda.
3. Vista la propuesta de resolución, la Presidencia dictará resolución estimando o desestimando la solicitud de autorización de uso de la marca 'Málaga de Moda'.
4. La concesión se publicará en el tablón de anuncios de la Diputación de Málaga de la marca 'Málaga de



Moda' <https://sede.malaga.es/tablon-de-anuncios/> a los efectos de publicidad y transparencia.

5. En la modalidad de colaboración se procederá conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores, si bien, resolverá sobre la concesión o denegación en su caso, la Diputada o el Diputado del Servicio de Desarrollo Económico Sostenible o el que corresponda.

Título II

Uso del distintivo de la marca y obligaciones

Artículo 8. Implementación del distintivo de la marca

La utilización e implementación del distintivo gráfico 'Málaga de Moda' deberá ajustarse con exactitud a las características previstas en el manual de identidad de la marca recogido en el Anexo I, así como las que se especifiquen en la autorización, en su caso.

Artículo 9. Condiciones de uso de la marca según la modalidad: adhesión, asociación o colaboración.

1. En la modalidad de adhesión el uso del distintivo de la marca 'Málaga de Moda' se realizará de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, en el presente reglamento y en la Resolución de concesión.
2. En la modalidad de asociación el uso del distintivo de la marca 'Málaga de Moda' la persona o entidad asociada la usará de manera excepcional de acuerdo con lo dispuesto en la resolución de su concesión, siendo un uso especial atendidas las circunstancias, observando lo dispuesto en este artículo y el presente reglamento.
3. En la modalidad de colaboración no incluye el uso del distintivo de la marca 'Málaga de Moda, si bien, se entregará insignia de colaboración con la marca.
4. El distintivo de la marca promocional 'Málaga de Moda' únicamente podrá ser utilizada por las personas físicas o jurídicas autorizadas expresamente por la Diputación de Málaga como titular de la misma, en las condiciones y forma específica que se señalen en la autorización de acuerdo con el presente reglamento.
5. El distintivo solo podrá utilizarse de manera accesoria y nunca a título principal o sustitutivo del propio. En particular, no podrá tener una dimensión igual o mayor a la marca del producto, ni estar colocada en un lugar tan predominante que induzca a error sobre la verdadera naturaleza de la misma.
6. La concesión de uso de la marca no sustituirá en modo alguno el cumplimiento de los requisitos y exigencias que la legislación vigente establezca para el diseño, producción, elaboración, transformación, distribución y/o venta al público de sus productos.
7. La marca podrá ser reproducida en videos, impresos, folletos publicitarios, catálogos o cualquier otro tipo de documentos o soportes técnicos o comerciales, siempre que vaya asociada y vinculada directa y exclusivamente para su uso y con las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 10. Derechos de las personas o entidades adheridas a los que se conceda el uso de la marca.

1. Las personas o entidades adheridas a las que se conceda el uso de la marca tendrán derecho a:
 - a) Difundir en las campañas publicitarias y acciones promocionales que desarrollen la concesión del uso de la marca.



- b) Utilizar el logo de la marca en las condiciones indicadas en el artículo anterior.
 - c) Participar en las campañas de difusión y eventos promocionales que se organicen desde la marca si cumplen los requisitos que se publicarán con la antelación mínima de 5 días a la celebración del evento o actividad.
2. El Servicio de Desarrollo Económico Sostenible contará con una base de datos para adheridos, otra para asociados y otra para colaboradores, quienes cederán sus datos para un formar parte de una red de contactos profesionales.
 3. En ningún caso conlleva el uso de la marca cualquier contraprestación económica, ciñéndose a ser cauce de dinamización del sector en la provincia.

Artículo 11. Obligaciones de las personas o entidades adheridas a los que se conceda el uso de la marca.

1. Usar la marca de forma adecuada de conformidad con lo dispuesto en la resolución de su concesión y lo dispuesto en este reglamento, sin que en ningún caso pueda inducir a error, confusión perjudique su imagen, o produzca descrédito 'Málaga de Moda.
2. Comunicar al Servicio de Desarrollo Económico Sostenible de la Diputación de Málaga cualquier cambio operado en las condiciones o requisitos tenidos en cuenta para concederse el uso de la marca, así como cualquier variación que pueda influir valorándose por el Servicio el mantenimiento de la concesión.
3. Cumplir con los compromisos adquiridos en eventos o actividades que se hubieren organizado y en los que haya solicitado participar. El incumplimiento de esta obligación con carácter reiterado será causa de inhabilitación para la participación de eventos futuros o en su caso, de revocación del uso, atendiendo a su gravedad.

Artículo 12. Vigencia de la concesión de uso

1. La concesión del uso de la marca otorgada al amparo del presente Reglamento, tendrá carácter indefinido, y se mantendrá vigente en el tiempo, siempre que el titular mantenga inalteradas las condiciones y el cumplimiento de los requisitos con arreglo a los cuales se concedió el uso de la marca.
2. Tanto en el supuesto de asociación como en el de colaboración, la duración del uso estará contenida en la resolución de concesión.

Título III

Pérdida del uso de la marca

Artículo 13. Revocación: causas, procedimiento y publicidad.

1. Serán consideradas causas de revocación de la concesión del uso de la marca:
 - a) Cuando el uso que de la marca haga el titular contraríe o exceda las condiciones establecidas en este Reglamento y en la propia Resolución de concesión, o resulte un uso manifiestamente perjudicial para los fines para los que se concedió.
 - b) Cuando el titular deje de reunir las condiciones que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, se tuvieron en cuenta para conceder el uso de la marca promocional.
 - c) Cuando el titular incumpla cualquiera de las condiciones y obligaciones, formales o sustanciales, que



le impone el presente Reglamento o la propia Resolución de concesión.

- d) Cuando se incumplan cualquiera de las obligaciones previstas en el artículo 11.
 - e) Cuando no se use la marca 'Málaga de Moda' de manera continuada durante un periodo igual o superior a doce meses, sin que existan causas justificativas.
2. Procedimiento: La revocación se materializará de la misma forma que se concedió, dando audiencia en todo caso a la persona o entidad adherida, asociada o colaboradora por plazo de 10 días hábiles.
 3. El Servicio de Desarrollo Económico Sostenible o el que corresponda procederá a la publicación en el tablón de anuncios de la Diputación de Málaga <https://sede.malaga.es/tablon-de-anuncios/> las revocaciones que puedan producirse conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Artículo 14. Pérdida del uso de la marca.

- a) Por cambio de titularidad.
- b) Por modificación del objeto social.
- c) Por decisión del Servicio de Desarrollo Económico Sostenible o el que corresponda, cuando concurren circunstancias que hagan necesario apartar a la persona o entidad adherida, asociada o colaboradora conforme al mismo procedimiento para la revocación.

Título IV Publicidad y Defensa de la marca

Artículo 15. Publicidad

Corresponderá únicamente a la Diputación Provincial de Málaga, como titular de la marca promocional "Málaga de Moda", la realización de la publicidad y promoción de esta y aquellos eventos que organice o participe la Diputación de Málaga para la promoción de 'Málaga de Moda', debiendo las personas físicas o jurídicas autorizadas para su uso abstenerse de realizar ninguna actividad en este sentido.

Artículo 16. Defensa de la marca.

1. En el caso de infracción a la Marca, corresponderá únicamente a la Diputación Provincial de Málaga, como titular de la marca promocional 'Málaga de Moda' la legitimación para ejercitar las acciones que correspondan para la defensa de la misma, quedando expresamente prohibido a adheridos, colaboradores o asociados ejercitar cualquier tipo de acción en tal sentido.
2. Si alguna persona a quien se haya concedido el uso de la Marca de tiene conocimiento de una infracción o utilización ilícita de la misma, deberá ponerlo en conocimiento inmediato del titular de la Marca para que pueda ejercitar las acciones pertinentes.

Título V Modificación y desarrollo

Artículo 17. Modificación del reglamento.

1. La Diputación de Málaga a través del Servicio de Desarrollo Económico Sostenible o el que corresponda en su caso, como titular de la Marca, será la única entidad autorizada para realizar las modificaciones del Reglamento de Uso que estime necesarias.



2. Las modificaciones del presente Reglamento serán notificadas a las personas a quienes se concedió el uso de la Marca, para que las acepten y cumplan a efectos de poder continuar utilizando la Marca, pudiendo aprobarse cuantas medidas sean necesarias para su adaptación.

Artículo 18. Desarrollo del reglamento.

Corresponde proponer al Servicio de Desarrollo Económico Sostenible la aprobación de cuantas medidas sean necesarias en ejecución y desarrollo del presente Reglamento de Uso de la Marca.

Disposición transitoria única. *Vigencia.*

Los beneficiarios de las autorizaciones de uso o colaboración que a fecha de entrada en vigor de la presente modificación se encuentren vigentes, adquirirán el carácter indefinido de la autorización, no teniendo que proceder a la renovación de la misma.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogado expresamente el texto originario del Reglamento de cesión de uso del distintivo de la marca promocional 'Málaga de Moda' cuya aprobación definitiva fue publicada en el BOP de 6 de octubre de 2017, así como la modificación del mismo cuya aprobación definitiva fue publicada en el BOP de 23 de diciembre de 2022.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación hasta su derogación o modificación expresa.